

Guatemala 29 de agosto 2018

Señores
Comisión de Expertos en Aplicación de
Convenios y Recomendaciones de la
Organización Internacional del Trabajo
OIT/Ginebra

Estimados señores:

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes en nombre del Movimiento Sindical y Popular Autónomo Guatemalteco y los Sindicatos Globales Guatemala, con el propósito de remitirles la Memoria correspondiente al Convenio número 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

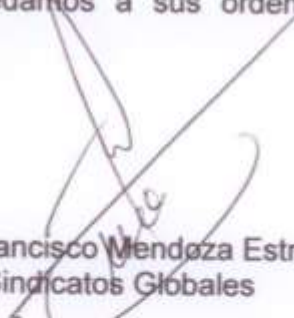
Consideramos importante señalar que el referido informe ha sido elaborado en conjunto de las siguientes organizaciones: Coordinación y Convergencia Nacional Maya Waqib' Kej (Asociación Grupo Integral de Mujeres Sanjuaneras -AGIMS-, Asociación Ajkemab' Rech K'aslemal, Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos -CALDH-, Articulación Nacional de Mujeres Tejiendo Fuerzas para el Buen Vivir, Asociación de Servicios Comunitarios en Salud -ASECSA-, Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala -CONAVIGUA-, Comité de Unidad Campesina -CUC-, Fundación para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Organizaciones de Base -FUNDEBASE-, Asociación Juvenil Kojbiyin Junam, Movimiento de Jóvenes Mayas -MOJOMAYAS-, Asociación Maya Ukux B'e) Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala -NIM AJPU-, Asociación Sobrevivencia Cultural, Cultural Survival, Comité de Unidad Campesina -CUC-, Alianza Política Sector de Mujeres -APSM-, Colectivo Ecologista Madre Selva

Agradecemos su atención a la presente, y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración que se nos solicite al respecto.

Atentamente,



Carlos Enrique Mancilla García
Sindicatos Autónomos



Juan Francisco Mendoza Estrada
Sindicatos Globales

C. c. Xavier Beaudonnet
Dr. Sergio Paixao Pardo
Representantes de los Trabajadores ante el Consejo de Administración
Doctora Carmen Moreno
Oscar Valverde
CSI/CSA
Sindicatos Autónomos y Globales Guatemala
Organizaciones Indígenas



Memoria sobre la aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 169 Guatemala (ratificación 05 junio 1996)

Documento presentado por

Movimiento Sindical y Popular Autónomo Guatemalteco y los Sindicatos Globales de Guatemala

Elaborado en conjunto con:

Coordinación y Convergencia Nacional Maya Waqib' Kej (Asociación Grupo Integral de Mujeres Sanjuaneras -AGIMS-, Asociación Ajkemab' Rech K'aslemal, Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos -CALDH-, Articulación Nacional de Mujeres Tejiendo Fuerzas para el Buen Vivir, Asociación de Servicios Comunitarios en Salud -ASECSA-, Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala - CONAVIGUA-, Comité de Unidad Campesina -CUC-, Fundación para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Organizaciones de Base -FUNDEBASE-, Asociación Juvenil Kojbiyin Junam, Movimiento de Jóvenes Mayas -MOJOMAYAS-, Asociación Maya Ukux B'e)
Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala -NIM AJPU-,
Asociación Sobrevivencia Cultural, Cultural Survival,
Comité de Unidad Campesina -CUC-,
Alianza Política Sector de Mujeres -APSM-,
Colectivo Ecologista Madre Selva

Guatemala, agosto de 2018

Consideraciones generales

Aunque el Convenio Nro. 169 fue ratificado por Guatemala en el año 1996, pasados más de 20 años su implementación aún está pendiente.

Ninguno de los derechos consagrados en el instrumento se encuentran plenamente protegidos ni se avizora una razonable probabilidad de que en un tiempo breve ello ocurra.

Aunque Guatemala es uno de los países con mayor porcentaje de población indígena de todo el continente americano, el Estado no cuenta ni con instituciones ni con políticas públicas que se enfoquen de manera integral a la construcción de una sociedad donde los pueblos indígenas puedan vivir en condiciones de igualdad, sin discriminación y con respeto de sus propias cosmovisiones y concepciones del desarrollo.

Al contrario, los datos objetivos tanto de fuentes nacionales e internacionales, arrojan sólidos resultados que demuestran que las condiciones de vida de las personas indígenas están muy por debajo de la media nacional. En cualquiera de los indicadores relevantes para el desarrollo, las personas indígenas aparecen en peor situación que las demás.

Como ha expresado la CEPAL,

“...uno de los mayores desafíos que enfrenta la región en su búsqueda de la igualdad es la inclusión de los derechos de los pueblos indígenas entre las prioridades de las políticas. El modelo de crecimiento económico registrado en la región es altamente dependiente de los recursos naturales y de sus precios internacionales, mientras se observa una débil gobernanza de estos recursos. La re-primarización de la economía ha ocasionado fuertes presiones sobre los territorios de los pueblos indígenas y desencadenado numerosos conflictos socioambientales todavía no resueltos.”¹

Esta situación global se observa con toda su crudeza en Guatemala.

Como ha dicho recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“...la situación social y económica guatemalteca en la actualidad se sigue caracterizando por la pobreza, el racismo, la exclusión, la violencia y la impunidad. A manera de ejemplo, la tasa de pobreza extrema es tres veces mayor entre la población indígena que entre la no indígena. Guatemala se ha convertido en el país más afectado por la desnutrición crónica en América Latina, y es uno de los países con las mayores tasas de desnutrición crónica a nivel mundial. Esta situación se enmarca en una estructura estatal débil, instituciones con recursos insuficientes, y con un persistente problema de corrupción y altos niveles de violencia.”²

Pero la etapa actual, no solo se caracteriza por el incumplimiento de los derechos ganados a través de la lucha social, nacional e internacional, sino por el notable aumento

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos, Santiago de Chile, 2014

² OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala, /Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 diciembre 2017.

de la represión contra las organizaciones sociales, comunitarias e indígenas que exigen el cumplimiento de esos derechos.

La gran mayoría de defensoras y defensores comunitarios sufren agresiones por defender derechos.

Una reciente investigación indica que se han detectado 6,201 casos de defensoras y defensores de los territorios agredidos por defender derechos, buena parte de ellos pertenecientes a los pueblos indígenas de Guatemala.³

La resultante es que, mientras el Estado ratifica instrumentos internacionales, como el Convenio 169 y se compromete ante los demás Estados a cumplir con sus disposiciones, dentro del país, no solo ello no ocurre sino que se reprime, criminaliza y asesina a quienes demandan el cumplimiento de esas normas jurídicas.

La gravedad de los hechos que aquí se señalan, respaldados por información cuantitativa y análisis cualitativos serios, que dan cuenta de evidentes retrocesos y falencias, deben llevar a la Organización Internacional del Trabajo a reclamar al gobierno de Guatemala tomar acciones concretas para superar la actual situación de los pueblos indígenas en Guatemala y hacer realidad los derechos reconocidos en el Convenio Internacional Nro. 169 y demás instrumentos internacionales relacionados.

³ Red de Defensores de Derechos Humanos (REDEH), Defensoras y defensores comunitarios de derechos en los territorios. Una situación que interpela, Guatemala, mayo de 2018.

Análisis del cumplimiento del articulado

Artículo 1. 2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Al momento de elaborarse este documento, se realiza en Guatemala el XII Censo de Población, originalmente anunciado para el mes de abril de 2018. Las organizaciones indígenas del país, al igual que los sindicatos, no hemos tenido participación alguna en este proceso, más allá de estar presentes en ciertas sesiones informativas.

En el Capítulo VII de la boleta de recopilación de información, se incluyen preguntas relacionadas con la identidad étnica de las personas, basadas en la autoidentificación, el idioma materno y el uso de vestimenta.

Sin perjuicio de las consideraciones que puedan hacerse sobre las preguntas incluidas en la boleta, existen serias preocupaciones sobre el conjunto de condiciones en que se realiza el censo que permita obtener información fidedigna sobre la cantidad de personas indígenas que viven en el país, ya que el contexto socio – político no es el mejor para pensar en un ejercicio censal con personas plenamente informadas del proceso y con confianza en la confidencialidad del mismo.

Precisamente, en el mes de febrero de 2018, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA) impulsó una campaña para sensibilizar a los habitantes mayas, garífunas y xincas a que se “autoidentifiquen” en el XII Censo de Población, convocando a los pueblos indígenas a no tener miedo de brindar información para mejorar los datos estadísticos oficiales que permitan elaborar políticas públicas que promuevan su desarrollo.

En el mismo lanzamiento de la campaña, los comisionados comentaron que para garantizar la recopilación de los datos desagregados del censo es necesario que los coordinadores municipales y censistas hablen el idioma del lugar y conozcan su contexto.

Sin embargo, la denominada campaña se limitó a la entrega de afiches y folletos al Instituto Nacional de Estadísticas, pero no se han conocido otro tipo de acciones de mayor relevancia comunicacional como el uso de los medios masivos de comunicación, redes sociales y sobre todo, acciones que incluyeran a las autoridades y organizaciones indígenas.

En este marco, es altamente posible que la información que se obtenga del censo no refleje la realidad étnica del país.

Artículo 2 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

No existe en Guatemala una institucionalidad rectora de las políticas públicas en materia de pueblos indígenas.

Se han creado una gran cantidad de instituciones y ventanillas indígenas, dispersas, débiles e inestables, con escasos recursos y en su mayoría, sin incidencia significativa en la realidad nacional.

Por tanto, la acción coordinada y sistemática que reclama el Convenio 169 no existe en Guatemala.

Como consecuencia de las demandas de los pueblos indígenas y el proceso de paz que incluyó el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, a partir del año 1996 se fueron creando ámbitos institucionales específicos relacionados con los derechos de los pueblos originarios en Guatemala.

Así nacieron, por ejemplo, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala - ALMG, el Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala - FODIGUA, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala - CODISRA y la Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI.

A ello se sumaron, otros ámbitos administrativos con mandato específicos como direcciones, unidades, defensorías, departamentos y programas, entre otras, que genéricamente recibieron la denominación de “Ventanillas Indígenas”.

Según un informe elaborado por el Procurador de los Derechos Humanos⁴, se han reducido esos espacios, pasando de 31 a 23, lo que denota un debilitamiento institucional

Según ese mismo trabajo, los espacios de pueblos indígenas, están identificados en 4 grandes grupos:

- a) La institucionalidad Indígena como tal: CODISRA, ALMG, DEMI y FODIGUA.
- b) Las instituciones con alguna coordinación interinstitucional, en general dependencias ministeriales.
- c) Las instituciones sin ninguna coordinación interinstitucional como la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso, SEPAZ, Departamento de Pueblos Indígenas del Ministerio Público, Unidad de interculturalidad del MAGA, Unidad de Equidad de Género y Equidad Étnica del MIDES, Unidad de Atención a la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Unidad de Asuntos Indígenas del OJ, Unidad de Género y Pueblos de la Comisión Presidencial para la Política de Derechos Humanos de la Presidencia y la Unidad de Género y Etnia de FONTIERRA.

⁴ Procurador de los Derechos Humanos - PDH, Informe sobre Ventanillas Indígenas, 2017

d) Instituciones con cierre definitivo: a) el Consejo Asesor sobre Pueblos indígenas y Pluralidad de la Presidencia y Vicepresidencia de la República; b) Embajada Itinerante de los Pueblos Indígenas de la Presidencia de la República; c) Unidad Técnica Asesora de Género y Pueblos Indígenas del Instituto Nacional de Estadística; y d) Comisión de Multiculturalidad e Interculturalidad del Consejo Nacional para los Acuerdos de Paz (CNAP, CMI-CNAP).

Según el mismo estudio, el deterioro también es presupuestario porque solamente el 0.11% del presupuesto nacional fue asignado a la institucionalidad indígena, lo que afectó a prácticamente todas las instituciones que vieron reducidos sus recursos.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. 3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

A los problemas estructurales como la discriminación racial, la desigualdad social, pobreza y exclusión, y falta de acceso a la justicia, se agregan la persistencia de estructuras de poder paralelas que impiden la lucha contra la impunidad, la corrupción y el fortalecimiento del Estado de Derecho.⁵

Esta situación fue corroborada *in situ* por la propia CIDH que ha constatado la grave situación que enfrentan las defensoras y los defensores de derechos humanos en Guatemala.

“La Comisión fue informada de actos de violencia y agresiones a los que están expuestos constantemente, que van desde asesinatos, amenazas, acoso, criminalización, arrestos arbitrarios y hostigamientos. Otro importante motivo de preocupación en el país, fue la estigmatización y difamación de defensores de derechos humanos, que socava su reputación en la sociedad y resta legitimidad a la lucha social. La CIDH resalta la importancia de prevenir y sancionar los ataques e intimidaciones contra las y los defensores de derechos humanos, en vista de la valiosa labor que desempeñan y dado el impacto multiplicador que dichos ataques tienen en la vigencia de los derechos humanos en el país.”

⁵ OEA, CIDH citado.

El extremo de mayor preocupación en este ámbito se da con las muertes violentas de líderes y lideresas indígenas defensores de la vida, la madre tierra y el territorio, situación que se ha agravado en los últimos años.

A los solos efectos ilustrativos y sin pretender agotar los casos, que lamentablemente son muchos, a continuación se indican algunas situaciones concretas que reflejan la represión contra los pueblos indígenas en Guatemala.

Las doce comunidades maya kakchiqueles de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, en el año 2007 iniciaron el camino de realizar una consulta comunitaria para rechazar la instalación de una planta cementera en su territorio debido a las graves consecuencias que ésta tendrá en términos de contaminación, alteración de sus formas de vida y cultura.

Los líderes comunitarios han sido, perseguidos, intimidados, secuestrados, asesinados y encarcelados; han padecido más de cien órdenes de captura, condenas judiciales de 40, 50 y hasta 150 años y dos estados de excepción para imponer la voluntad de la cementera. A pesar de haber transcurrido casi cuatro años desde que concluyó el segundo estado de excepción, en la práctica este se mantiene hasta la actualidad a partir de la militarización de la región con la instalación de una brigada militar, y destacamentos militares y policíacos que cuidan los intereses mineros en la comunidad de Los Pajoques.

En octubre del 2012, en el Departamento de Totonicapán, la policía militar dio muerte a siete manifestantes indígenas que protestaban en las calles exigiendo, entre otros, la solución al problema de la energía eléctrica.

La presencia de la transnacional mina San Rafael, S.A. subsidiaria de la empresa canadiense Tahoe Resources, ubicada en el Municipio de San Rafael las Flores del Departamento de Santa Rosa, territorio del pueblo Xinca, ha dado como resultado líderes campesinos heridos, asesinados y perseguidos.

El domingo 17 de marzo de 2013 fueron secuestrados cuatro líderes del pueblo indígena Xinca, dos lograron escapar. El secretario del Parlamento Xinca, Expectación Marcos, apareció muerto y el presidente del Parlamento Xinca y Mayordomo de la comunidad indígena de Santa María Xalapán, Roberto González, apareció el siguiente día abandonado a cientos de kilómetros del lugar donde fue secuestrado.

En cercanías de la mina en abril de 2013 seis campesinos fueron heridos de bala y el jefe de seguridad de la mina que se encontraba bajo prisión domiciliar en las instalaciones de la mina, se fugó y huyó del país.

En agosto del 2014, en el Departamento de Alta Verapaz, se ejecutó otra represión, esta vez del pueblo maya q'eqchi, que también exigía el cumplimiento del derecho de acceso a la energía eléctrica para sus comunidades. En dicha acción sangrienta, asesinaron tres defensores comunitarios mayas.⁶

Durante los últimos años se han incrementado de una manera dramática las agresiones en el territorio Maya Q'anjob'al conformado por 8 municipios, del norte del Departamento de Huehuetenango.

Similar a lo que ocurre en otros territorios de pueblos indígenas, cinco líderes comunitarios han sido asesinados o desaparecidos y veintiséis han sido heridos en distintos actos de agresión e intimidación. En ese marco, se registran dieciocho personas privadas de libertad por motivos claramente políticas, se mantienen vigentes 76 órdenes

⁶ Red de Defensores de Derechos Humanos (REDEH), citado.

de captura a partir de más de 300 denuncias, todas en contra de autoridades ancestrales indígenas y personas defensoras de derechos humanos, la vida, la madre tierra y el territorio.

Además, en el territorio se han desplegadas seis destacamentos militares, fijos y móviles, con unas cantidad similar de subestaciones de Policía Nacional Civil. Las funciones de éstas son para resguardar la seguridad de las empresas extractivas y no para la seguridad ciudadana. Paralelo a las fuerzas de seguridad pública visible, también están operando grupos paramilitares que mantienen una estrecha coordinación con las fuerzas oficiales y que se enmascaran como empresas de seguridad privada integrada por exmilitares y cuyos propietarios son altos ex oficiales del ejército.

En el territorio Maya Mam también se han sido detenidos 11 líderes comunitarios del Departamento de San Marcos por oponerse a la explotación minera o bien por que se oponen legítimamente a la imposición en el Municipio de San Pablo, del proyecto hidroeléctrico Hidro Salá, del Grupo empresarial FabriGas.

En el departamento de Quetzaltenango, el 10 de febrero de 2016, dos mujeres indígenas, de 63 y 57 años fueron capturadas y guardan prisión domiciliar, por protestar por la instalación de una torre de telefonía celular en un terreno contiguo a sus viviendas.

Líderes indígenas del norte de Huehuetenango que se han opuesto a la instalación de megaproyectos en su territorio, fueron detenidos en el año 2015, quienes finalmente lograron obtener una sentencia absolutoria en el año 2016. En la sentencia se reconoció la criminalización de que han sido objeto las autoridades ancestrales y líderes indígenas.

La resolución judicial expresa: "...entendimos que se quiere criminalizar a la conducta de los líderes ancestrales y comunitarios por lo que le pedimos a los respetables fiscales que no criminalicemos las comunidades indígenas."⁷

En el marco de las tensiones crecientes entre el Gobierno de Guatemala y la Comisión Internacional contra la Impunidad y la Corrupción en Guatemala (CICIG), en el año 2017, el Presidente Jimmy Morales, en un discurso público calificó a los miembros del movimiento Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) como criminales⁸.

A partir de ese hecho, entre los meses de mayo y julio de 2018, han sido asesinados, los líderes del CODECA⁹, Luis Arturo Marroquín, Florencio Pérez Nájera, Alejandro Hernández, Francisco Munguía, José Can Xol, Mateo Chamán y Ramón Choc.

En estas acciones se registraron prácticas utilizadas durante el conflicto armado interno, que incluyen el seguimiento previo y el uso de armas de fuego.

CODECA realizó una manifestación en las calles de Ciudad de Guatemala el 12 de junio de 2018, exigiendo la pronta investigación de estas muertes violentas. Sin embargo, hasta el momento no se han producido avances en la investigación de estos crímenes.

La represión también alcanza a dirigentes de otras organizaciones como el Comité de Unidad Campesina (CUC) o al Comité Campesino del Altiplano (CCDA).

Desde el año 2000, han sido asesinados 46 de los miembros del CUC, entre ellos 4 niños y 4 mujeres.

⁷ Sentencia de fecha 22 de julio de 2016 en la el expediente C-13005-2015-00109

⁸ Información obtenida del sitio soy502.com, disponible en la siguiente dirección: <http://www.soy502.com/articulo/jimmy-ataca-pdh-mp-comunidades-codeca-frente-manifestantes-30612>

⁹ Se trata de las siguientes personas: Luis Arturo Marroquín, de 47 años; Florencio Pérez Nájera, de 42; Alejandro Hernández, de 40; Francisco Munguía, de 68, vicepresidente de Codeca; José Can Xol, de 37; Mateo Chamán, de 31; y Ramón Choc

En el mes de noviembre de 2017 CCDA firmó un convenio con el presidente de la República, por el cual el Gobierno se comprometió a instaurar una Mesa de Alto Nivel para atender conflictos colectivos, incluyendo la resolución de 52 casos de conflictividad agraria, sobre un total de 144 casos donde su organización es parte. Los líderes campesinos e indígenas que firmaron el acuerdo con el presidente han sido perseguidos por el mismo Estado y cinco de ellos, han sido asesinados, incluyendo a Samuel Chub, Gumersindo Butz Cu y Mateo Chaman Paau.

La Oficina en Guatemala del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha instado a las autoridades "...a investigar prontamente estos asesinatos y otros ataques y amenazas contra defensoras y defensores de derechos humanos, y a garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia. También instamos al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar un entorno seguro y propicio para que defensoras y defensores de derechos humanos realicen su trabajo libre de amenazas y ataques."¹⁰

Adicionalmente, cifras de la Unidad de Defensores de Derechos Humanos (UDEFEUGUA) indica que se contabilizan 135 agresiones contra defensores en el primer semestre de 2018¹¹.

Los asesinatos no se han detenido.

El 29 de Julio, en Nebaj, Departamento del Quiché, Juana Raymundo fue asesinada. Esta mujer, que trabajaba como enfermera en el Centro de Salud del municipio de Cotzal, había sido electa recientemente como integrante de un comité ejecutivo municipal que busca impulsar la conformación de CODECA en un partido político. Diversas entidades mostraron su rechazo a este crimen, incluyendo la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala, que emitió un comunicado de prensa al respecto¹².

El 14 de agosto fue asesinado Alfredo Norberto Mazariegos Pinto, miembro del Comité de Unidad Campesina CUC en la comunidad Valle del Lirio en Retalhuleu, como consecuencia de ataque con armas de fuego por parte de sicarios.

La organización International Land Coalition - ILC, el 10 de agosto de 2018, al finalizar una visita de campo a Guatemala, destaca que:

"Hemos encontrado que a la fecha el gobierno de Guatemala no ha logrado dar una respuesta efectiva para proteger a las personas defensoras de derechos humanos en riesgo o investigar los crímenes en contra de estas. La inacción del gobierno ha generado las condiciones para un clima de violencia en el que las y los defensores de DD.HH. pueden ser asesinados con impunidad y sin temor a sanciones. Para nosotros es de suma preocupación que los actos de violencia contra las y los defensores hayan ido más allá de actos aleatorios y se hayan convertido en un patrón sistemático de persecución".

La organización culmina su comunicación indicando que:

"Durante el último año, las personas defensoras de los derechos humanos han sido hostigados y asesinados con total inmunidad. Si bien celebramos el anuncio del Procurador General sobre un progreso significativo en la identificación de los asesinos de

¹⁰ <http://www.oacnudh.org.gt/index.php/2-general/151-preocupacion-por-clima-para-la-defensa-de-los-derechos-humanos-en-guatemala>

¹¹ Ver al respecto <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/06/13/udedefgua-135-agresiones-defensores-derechos-humanos-asesinato-lideres-comunitarios.html>

¹² Embajada Americana en Guatemala, comunicado de prensa disponible en <https://gt.usembassy.gov/es/la-embajada-de-los-estados-unidos-condena-el-asesinato-de-juana-raimundo/>

Juana Raymundo, es importante que aquellos que orquestaron el crimen también sean llevados ante la justicia. Confiamos en que se dará la misma atención a los otros 17 casos de defensores de los derechos humanos que han sido asesinados desde enero de este año”¹³.

El 19 de agosto de 2018, un comunicado público firmado por más de 40 organizaciones guatemaltecas, solicitó al gobierno del presidente Morales el cese de la represión y asesinatos contra defensores de Derechos Humanos, periodistas y comunicadores.

El comunicado destaca que:

“los dos últimos años de la vida nacional se caracterizan por diversas acciones que van desde el quiebre de las políticas institucionales de derechos de las mujeres, la perversión de los principios del derecho a la consulta de los pueblos indígenas, la paralización de la política de protección de defensores y defensoras de derechos humanos, el impulso de leyes regresivas de derechos humanos y pro impunidad”¹⁴.

El comunicado destaca las 19 muertes producidas en 2018, y urge “el cese inmediato de la represión, los asesinatos, el control y espionaje a defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas y comunicadores”.

A pesar de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Convenio, la desigualdad y la discriminación contra los pueblos indígenas sigue siendo una realidad en el país.

El tema ha sido ampliamente destacado por parte del Comité por la Eliminación de la Discriminación Racial, que en sus observaciones sobre Guatemala reiteró su “...preocupación por la ausencia de legislación interna según la cual la difusión de ideas basadas en nociones de superioridad u odio racial, incitación a la discriminación racial y actos violentos dirigidos contra pueblos indígenas o afrodescendientes en el Estado Parte se clasifiquen como punibles actos”¹⁵

También recomendó al Estado adoptar disposiciones adecuadas en su legislación nacional con respecto a la protección efectiva y los recursos contra las violaciones de la Convención, y que implemente programas para informar a los miembros del público sobre sus derechos y los recursos legales a su disposición en casos de discriminación. Además, el Comité recomienda a Guatemala adoptar medidas apropiadas para luchar contra los prejuicios raciales que pueden dar lugar a discriminación racial en los medios de comunicación, incluidos los canales públicos y privados y la prensa.

Lamentablemente, pasados varios años desde estas observaciones, no se han adoptado ni estas ni otras medidas concretas que signifiquen acciones coordinadas y eficientes para combatir la discriminación racial.

Las personas indígenas también tienen el derecho de asociarse en el marco de la constitución y las normas internacionales de derechos humanos, lo cual es habitual, por ejemplo para la conformación de asociaciones civiles u organizaciones no

¹³ International Land Coalition, comunicado de prensa emitido el 10 de agosto de 2018, disponible en <http://www.landcoalition.org/en/regions/latin-america-caribbean/news/comunicado-de-prensa-mision-internacional-en-guatemala-sobre-vulneraciones-defensores-de>

¹⁴ https://twitter.com/UDEFEGUA/status/1031216846870118400/photo/1?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Eembeddedtimeline%7Cterm%5E633739815238799364&ref_url=http%3A%2F%2Fufefegua.org%2F

¹⁵ Committee on the Elimination of Racial Discrimination, Consideration of reports submitted by States parties under article 9 of the Convention, Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, Guatemala, CERD/C/GTM/CO/12-13, 19 de mayo de 2010.

gubernamentales que apoyan técnicamente el trabajo de las autoridades tradicionales, las organizaciones sociales u otras similares.

Por ello es preocupante la situación creada alrededor de la Iniciativa de Ley 5257-2017 presentada al Congreso de Guatemala en 2016, que se denomina Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

La iniciativa comentada, se encuentra pendiente de su tercera lectura, paso anterior a su aprobación final. La exposición de motivos de la mencionada iniciativa de ley establece que:

“se hace necesario que dichas organizaciones no lucrativas se desempeñen de conformidad con sus estatutos, con la transparencia del caso mediante su inscripción en las distintas entidades del Estado que tengan relación con sus fines, para que obligatoriamente rindan cuentas de sus gestiones y actividades para las que fueron creadas y evitar con ello, la utilización de los recursos con que cuenten, sean de procedencia nacional o extranjera, en temas que no sean para los que fueron creadas, facilitándoles con ello el cumplimiento de sus fines y objetivos”¹⁶

El proyecto de ley es visto como una herramienta de control para evitar que la sociedad civil fiscalice las acciones del gobierno, y una forma de controlar el funcionamiento de organizaciones que han sido un aliado vital para la CICIG en su combate a la corrupción.

El tercer debate fue suspendido en Mayo de 2018, pero continua latente el peligro de la aprobación de esta legislación.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de

¹⁶ Exposición de motivos, iniciativa de Ley 5257

desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

La comisión de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones de la OIT ha afirmado que la consulta y participación de los pueblos indígenas constituye la piedra angular del Convenio, sobre la cual se sustentan todas las disposiciones del mismo.

Sin embargo a más de 20 años de ratificado el Convenio No. 169 de la OIT por el Estado de Guatemala, este no ha dado cumplimiento a crear un mecanismo efectivo de participación de Pueblos Indígenas en ningún área de interés de los mismos y en especial, en relación al uso de los recursos naturales ubicados en los territorios en los que se encuentran asentados.

Como lo destaca la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas “el cumplimiento con las obligaciones del Convenio 169 de la OIT no se limita a la regulación del derecho a la consulta, sino que exige la aplicación de toda la gama de derechos afirmados en dicho instrumento”¹⁷.

La Relatora destaca que las discusiones sobre la consulta “parecen centrarse únicamente en aspectos de procedimiento, más que en garantizar la protección de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas, y que se vinculan únicamente con proyectos de extracción de recursos naturales, lo que podría conducir, en último término, a que la consulta se convirtiera en un mecanismo para limitar y no para proteger los derechos de los pueblos indígenas”.

Aunque existen iniciativas de ley en el Congreso de la República que van dirigidas a regular tal derecho, estas no han sido consultadas con los Pueblos Indígenas, ni por su puesto, cuentan con su aval.

Los escasos reconocimientos prácticos que estos derechos han tenido en el país, deviene de las sucesivas demandas presentadas por los pueblos indígenas en el ámbito judicial, aunque recientemente, se han conocido algunas resoluciones que modifican los correctos criterios asumidos por las máximas autoridades judiciales durante los últimos años.

Un ejemplo de lo expuesto es el caso del Municipio de San Juan Sacatepéquez, donde doce comunidades indígenas interponen amparo en el año 2007 por la vulneración de su derecho de consulta en torno a la autorización de una licencia de exploración y explotación minera concedida a Cementos Progreso, Sociedad Anónima.

¹⁷ Declaración final de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala, Victoria Tauli-Corpus, Mayo 2018

Si bien el amparo fue rechazado en primera instancia, en segunda instancia, en el año 2009, la Corte de Constitucionalidad reconoce por primera vez, mediante sentencia, que la autoridad municipal se encuentra en la obligación de realizar acciones necesarias para atender el reclamo de la población indígena que se encuentra bajo su jurisdicción, sobre todo en relación a proyectos de exploración y explotación mineras. Establece además que el Estado está obligado a instaurar procedimientos de buena fe destinados a recoger el parecer libre e informado de dichas comunidades, cuando se avizoren acciones gubernamentales, ya sean legislativas o administrativas, susceptibles de afectarlas directamente.¹⁸

Los gobiernos anteriores han intentado reglamentar el derecho a la consulta, pero sus iniciativas no prosperaron, entre otras razones, porque los pueblos indígenas las rechazaron. La misma Corte de Constitucionalidad rechazó la propuesta del año 2011 por no haber sido consultada con los pueblos indígenas.¹⁹

En julio de 2017, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social (MINTRAB) presentó una Guía Operativa para el Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas²⁰, que contó con el apoyo del sector privado de Guatemala²¹.

El proceso fue altamente controvertido, y en muchos casos, las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas mostraron su rechazo a esta iniciativa²².

Las autoridades ancestrales del pueblo ixil, kaqchikel, Chuarrancho, Tecpán, Quetzaltenango, Totonicapán, Momostenango, San José Poaquil, el pueblo maya ch'ortí, el pueblo xinka y el Gobierno Ancestral Plurinacional del norte de Huehuetenango señalaron que:

“Los lineamientos para estandarizar el derecho de consulta de los pueblos indígenas tergiversa, restringe, disminuye y anula el alcance y espíritu del Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, la Declaración de Estados Americanos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas... nos preocupa el actuar de algunos funcionarios del Sistema de Naciones Unidas y algunos organismos de Cooperación Internacional que están auspiciando y respaldando esta estandarización limitando y contradiciendo su propio mandato.”²³

Otras entidades como la Asamblea Social y Popular, uno de los actores claves en las movilizaciones ciudadanas de 2015 también apuntaron su rechazo a este instrumento²⁴.

Al respecto, el Informe 2017 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)²⁵, señala que:

¹⁸ Expediente No. 3878-2007

¹⁹ CC, expediente 1072/2011

²⁰ <http://www.mintrabajo.gob.gt/images/organizacion/cs/Publicaciones/GUIAoperativa169.pdf>

²¹ Ver al respecto la siguiente información disponible en el sitio web de la Asociación de Generadores con Energía Renovable (AGER), <http://ager.org.gt/cacif-se-pronuncia-sobre-los-impactos-socioeconomicos-a-nivel-nacional-de-las-decisiones-de-las-cortes-convenio-169-de-la-oit/>

²² <https://www.prensalibre.com/economia/economia/guia-de-consultas-esta-en-centro-de-discordia>

²³ <http://www.prensacomunitaria.org/autoridades-ancestrales-rechazaron-la-guia-y-reglamento-de-las-consultas/>

²⁴ Asamblea Social y Popular. Disponible en <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/presentan-instrumento-para-consultas-a-pueblos-indigenas/>

²⁵ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala (OACDH), 2017

“Autoridades de distintos niveles continuaron sin garantizar la obligación de consulta con los pueblos indígenas para obtener su consentimiento libre, previo e informado. La “Guía sobre normas mínimas para la consulta con los pueblos indígenas” que adoptó el Ministerio de Trabajo en julio no se elaboró con arreglo a un proceso de consulta en línea con los estándares internacionales, a pesar de las reuniones celebradas en distintas regiones”.

Uno de los puntos de mayor trascendencia en este ámbito se relaciona con la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala (CC) con relación a los proyectos hidroeléctricos Oxec I y II, que se aprobaron sin consulta previa a los pueblos indígenas de la región del Río Cahabón en que se implementan.

La CC ordenó al Congreso de Guatemala legislar en materia de consulta previa, y ordenó también al Ministerio de Energía y Minas realizar las consultas a la población indígena de la región. Sin embargo, la Corte permitió que las empresas siguieran operando por el plazo de un año, mientras se realizan las consultas.²⁶

La sentencia de la Corte implica un cambio sustancial de los criterios anteriores de una forma que desconoce completamente no solo los textos de las normas internacionales sino los avances doctrinarios y jurisprudenciales en la materia.

La sentencia no se toma solo para el caso concreto, sino que se la entiende como del tipo “estructurada”, aplicable a todas las situaciones similares, pretendiendo superar las omisiones inconstitucionales garantizando la mayor adecuación de ordenamiento infra constitucional a la Constitución.

Según la CC, ello no implica arrogarse funciones no concedidas, sino impulsar la fuerza normativa del texto constitucional.²⁷

En lo sustantivo, la sentencia ordena al Ministerio de Energía y Minas, a realizar la consulta, en un plazo máximo de 12 meses, con informes trimestrales e informe final, “lapso en el cual podrán continuar sus operaciones las hidroeléctricas Oxec y Oxec II.”

El texto es doblemente insólito.

Primero porque luego de fundamentar varias veces el carácter previo de la consulta, autoriza a las empresas a trabajar mientras da un plazo de un año para consultar.

Es decir, la consulta previa se transforma en consulta posterior.

En segundo lugar, porque esa autorización de continuación de operaciones no es abordada en ningún lugar de las casi ciento veinte páginas de la sentencia; es un texto que aparece colado de improviso en la parte resolutive de la sentencia, sin ninguna fundamentación de la decisión.

Además, la sentencia también se aparta de los instrumentos internacionales, en particular del Convenio Nro. 169, en cuanto a los sujetos a ser consultados.

Según la CC, hay una nómina de actores que deben participar, a saber: Consejo Municipal de Santa María Cahabón, Comunidades mayas quekchies por medio del CODEDUR de Alta Verapaz, Ministerio de Cultura y Deportes, MARENA, Junta directiva de la comunidad lingüística q'ekchi por medio de la Academia de Lenguas Mayas, Consejos Comunitarios de Desarrollo de Santa María Cahabón, representante del

²⁶ Expedientes números 90-2017, 91-2017 y 92-2017

²⁷ Páginas 76 y 77 de la sentencia

Procurador de Derechos Humanos, representantes de la Universidad de San Carlos y Universidades privadas y finalmente, a las personas jurídicas sobre las cuales ha recaído la autorización, Oxec y Oxec II Sociedad Anónima.

Evidentemente, esto contradice totalmente a las normas internacionales y el mismo sentido común.

Para la CC, consultar a las comunidades es conformar una mesa redonda donde los indígenas son clara minorías y sin respetar dinámicas ni procedimientos propios de los pueblos. Y además, para completar el absurdo, entre los consultados están las mismas empresas que solicitan la autorización para funcionar.

La CC dice, además, que, si este proceso no se realiza por responsabilidad atribuible a los pueblos indígenas, entonces corresponde seguir adelante con las autorizaciones. No hace falta explicar lo grave de esta previsión.

La Sentencia se apoya en un razonamiento según el cual se trata de asegurar el desarrollo del país.

Según la CC la consulta debe propender a la disolución de factores de polarización, y a acercar perspectivas. Claramente, asume el discurso desarrollista, identificando desarrollo como crecimiento económico, donde los derechos de los pueblos son un obstáculo a vencer para poder avanzar en lo que importa al “país”.

Nada más alejado a lo previsto en el Convenio Nro. 169 y demás normas internacionales.

Finalmente, la CC ordena al Congreso a legislar, en un plazo de un año, con los mismos criterios que le exige al Ministerio de Energía y Minas para realizar la consulta.

Pasado más de una año de la fecha de la sentencia, no se ha aprobado la ley solicitada, ni se vislumbra que ello pueda ocurrir en un futuro cercano.

Actualmente, en el Congreso de la República hay dos iniciativas de ley sobre el tema, ninguna de las cuales ha sido consultada con los pueblos indígenas.

Artículo 8 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas²⁸, destaca que el reconocimiento efectivo del pluralismo legal y la jurisdicción indígena, así como su armonización con el sistema de justicia ordinario, tendrá “un impacto positivo en la gobernabilidad del país”.

La Relatora manifiesta que en las áreas en las que se aplica la justicia indígena, las tasas de crímenes violentos son las más bajas de Guatemala, como en los departamentos de San Marcos, Sololá, Totonicapán, Baja Verapaz y Quiché, “donde no se registró ningún homicidio en muchos municipios en 2017”.

Sin embargo, esta visión no es compartida por la mayor parte del sistema político que ha actuado para obstaculizar cualquier forma de reconocimiento práctico de los sistemas jurídicos indígenas.

Un ejemplo claro de ello fue el fallido proceso de las reformas constitucionales de 2016, en las cuales se incluyó el tema del derecho propio de los pueblos indígenas.

Con el impulso del Ministerio Público - MP y la Procuraduría de los Derechos Humanos - PDH apoyados por la Comisión Internacional contra la Impunidad contra Guatemala – CICIG, a finales de 2016 se presentó un proyecto de reformas a la Constitución Política de Guatemala, en el cual se incluyó el reconocimiento constitucional explícito de la jurisdicción de las autoridades indígenas.

De acuerdo con el documento de Exposición de motivos de la Reforma Constitucional

“(…) El sistema jurídico de los pueblos indígenas es una realidad en Guatemala y se observan importantes avances en su reconocimiento mediante los fallos de la Cámara Penal de la CSJ y de la CC que señalan la existencia de “(…) un proceso de formación de doctrina jurisprudencial en la que define el derecho indígena como un conjunto de principios y normas (...), que coexiste con el derecho estatal bajo un prisma de pluralismo jurídico”²⁹

Para este efecto, la reforma preveía que el artículo 203 de la Constitución quedase redactado en la siguiente forma:

“Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad para juzgar.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Las autoridades indígenas ancestrales ejercen funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias instituciones, normas, procedimientos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados dentro de la Constitución y a los derechos

²⁸ Declaración final de la Relatora Especial de las Naciones Unidas en su visita a Guatemala, citado.

²⁹ Documento de Exposición de Motivos de la Reforma Constitucional, disponible en http://www.reformajusticiagt.org/wp-content/uploads/2016/10/Proy_Ref_Constitucional.pdf

humanos internacionalmente reconocidos. Las decisiones de las autoridades indígenas ancestrales están sujetas al control de constitucionalidad.

Deben desarrollarse las coordinaciones y cooperaciones necesarias entre el sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico de los pueblos indígenas o en caso de existir conflictos de competencia, el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción resolverá lo pertinente, conforme a la ley.”

El proceso de Reforma Constitucional fue presentado por los presidentes de los tres poderes del Estado. Sin embargo, no existió una verdadera voluntad política para concretarlo.

Uno de los puntos de mayor controversia se dio justamente con relación al artículo 203 y el reconocimiento de la jurisdicción de las autoridades indígenas, contra la cual se manifestó públicamente el influyente empresariado de Guatemala a través del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), que solicitó al Congreso de Guatemala no aprobar la reforma al artículo 203 en la sección de las autoridades indígenas, al considerarlo “*irresponsable*”³⁰.

Esta declaratoria del CACIF se dio en el marco de una campaña de medios y redes sociales que buscaba desprestigiar a las autoridades tradicionales y desinformar sobre la reforma constitucional.

Tal como lo destaca la CIDH “el reconocimiento de la jurisdicción indígena generó controversia y oposición de parte de algunos sectores de la población”³¹.

La CIDH destaca que organizaciones y líderes y lideresas indígenas

“tomaron la posición de que si el tema del reconocimiento de la jurisdicción indígena era lo que detenía la aprobación de la reforma constitucional, las organizaciones indígenas retiraban de consideración tal reconocimiento con el fin de que el resto de la reforma constitucional avanzara en el Congreso”.

En ese sentido, el líder comunitario de Huehuetenango, Rigoberto Juárez, en conferencia de prensa junto con representantes de autoridades ancestrales manifestó que

“la postura de las autoridades indígenas es el retiro del 203 totalmente. Se ha dicho que este artículo es el obstáculo para discutir los demás. Responsabilizamos al Congreso del manoseo que pueda haber de ese artículo. El Legislativo verá de qué forma hace los arreglos técnicos y jurídicos para el retiro”³²

Al conocerse la resolución de las autoridades indígenas, el Comisionado de la CICIG manifestó

“Quisiera expresar mi reconocimiento por el acto de grandeza de las autoridades ancestrales, de magnanimidad, de conciencia de país al tomar la decisión (...), ahora lo que corresponde es que los diputados aprueben el resto de la reforma y discutan para el final”³³.

Sin embargo, el proceso de Reforma Constitucional jamás fue aprobado por el Legislativo de Guatemala.

³⁰ Ver al respecto el comunicado de CACIF en <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/cacif-pide-al-congreso-no-aprobar-la-justicia-indigena>

³¹ CIDH, *Ibidem*.

³² Información tomada de <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/03/09/nota-4-27/>

³³ Declaraciones del Comisionado Iván Velázquez, tomadas de <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/03/09/nota-4-27/>

La institucionalidad estatal sigue sin reconocer el derecho de los Pueblos Indígenas a ejercer su propio sistema de justicia, de lo cual existen varios casos que, llegados a estrados judiciales, demuestran esta afirmación.

El Ministerio Público, inició en el año 2012 la persecución penal en contra de las autoridades de Comitancillo por la aplicación del sistema propio de justicia en el caso de una niña maya mam de diez años de edad, quien fue violada por otro menor de edad maya mam de 14 años de edad, en donde las autoridades indígenas posterior a llevar los procedimientos propios de su sistema de justicia, impusieron sanciones en base a sus prácticas ancestrales.³⁴

A pesar de que ambas familias estuvieron de acuerdo con la decisión y sanciones tomadas por las autoridades indígena, el Ministerio Público inició un proceso penal en contra del agresor alegando que las decisión tomadas por las autoridades indígenas eran ilegales y “era una forma de retroceder a la época primitiva”³⁵ desconociendo así las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas en sus territorios.

Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad, reconoció a la jurisdicción indígena, las sanciones impuestas por las autoridades indígenas en su territorio y el reconocimiento de que el accionar de las autoridades indígenas no se limita solamente a delitos de menor trascendencia.³⁶

A pesar del reconocimiento logrado en la sentencia de Comitancillo, la invisibilización de los Pueblos Indígenas y sus formas propias de organización y sistemas de justicia sigue constituyendo un continuum en el sistema de justicia estatal.

Ello se ve reflejado en el proceso iniciado por la Procuraduría de Derechos Humanos en el año 2017, presentando una denuncia penal en contra de Juan Zapeta, autoridad ancestral del Pueblo k'iche', por la aplicación de la sanción denominado “xik'ay” en contra de una menor de edad quien había cometido un hecho ilícito dentro de su comunidad. La sanción fue aceptada tanto por el menor como por su familia, debido a que tanto los niños como jóvenes indígenas son considerados parte del sistema jurídico ya que esto preserva el apego a las normas comunitarias y con ello la identidad, cultura y cohesión comunitaria.³⁷

El sistema actual de participación política de los pueblos indígenas y afrodescendientes, no se adapta a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, ni tampoco con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tampoco se alinea con lo establecido en los Acuerdos de Paz firmados en el año 1996.

La estructura en la cual se ha fundado el Estado de Guatemala excluye una visión política desde la cosmovisión y las formas propias de participación política de los pueblos indígenas. No solo se trata de crear más cuotas de poder para pueblos y mujeres indígenas, sino que también se requiere incorporar, desde una perspectiva legal e integral una transformación de la estructura del Estado que sea incluyente y consecuente con el reconocimiento de la participación política real de los pueblos indígenas.

³⁴ Expediente No. 166-2012-35

³⁵ Escrito de apelación presentado por el Ministerio Público ante el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley en el expediente 44-2012-00131

³⁶ Sentencia de apelación de amparo No. 1467-2014

³⁷ Expediente MP226-2017-3475, aún en proceso.

Guatemala no ha avanzado en hacer real la aplicación de sus “costumbres o su derecho consuetudinario” en lo relacionado a los derechos políticos de los pueblos indígenas, que en otros países de la región ha ameritado acciones diversas pero muy concretas.

Una rápida revisión del panorama actual permite constatar similares problemas que en períodos anteriores, entre ellos: inexistencia de la variable étnica en el padrón electoral que permita saber cuántas personas indígenas están inscriptas; baja presencia de personas indígenas en la institucionalidad electoral, desde el TSE hasta las juntas electorales; poca cantidad de personas indígenas en las nóminas para cargos de elección nacional; casi inexistencia de expresiones políticas cuyas propuestas hagan centro en la realidad multicultural del país y promueven acciones políticas en consecuencia.

Tampoco se aplica como corresponde la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que establece que las leyes, instituciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas mayas, garífuna y Xinca; de acuerdo a su comunidad o región lingüística, por la Academia de Lenguas Mayas

Los indígenas, en especial las comunidades rurales, no tienen facilidades para acceder a los centros de votación. En muchos casos se trata de lugares alejados de sus hogares lo cual implica largas caminatas, habitualmente bajo la lluvia porque las elecciones se realizan en plena época lluviosa. Es habitual que algún miembro de la familia no puede concurrir al centro de votación para permanecer en tareas propias del hogar y cuidado de sus hijos.

Las dificultades para el acceso a los centros de votación, las carencias de información específica para los pueblos indígenas, aunado a otras razones, facilitan la intervención de partidos políticos que, al tiempo que facilitan transporte, alimentación y en algunos casos cobijo para los indígenas, demandan apoyo para sus candidaturas. El proceso se denomina habitualmente “acarreo” el cual, además, en muchos casos va acompañado por el pago por el voto sugerido. Esto no es una situación excepcional sino que ocurre de manera recurrente por lo cual se afecta gravemente la integridad del derecho al voto.

Otro elemento muy importante a considerar es que las condiciones de infraestructura muy limitadas, la temporada de lluvias, la lentitud de las mesas receptoras de votos que normalmente se registran en zonas de mayoría indígena, genera condiciones por las cuales no puede asegurarse la secretividad del voto.

La cantidad de personas indígenas inscriptas como aspirantes a cargos de elección nacional es notablemente inferior al porcentaje de la población indígena y afrodescendiente en el país. A nivel normativo las iniciativas existentes para modificar la actual legislación de partidos políticos fomentando la mayor participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes, no han prosperado.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto número 1-85, que rige la vida política de Guatemala, no se articula con el ordenamiento legislativo, nacional e internacional, en cuanto a la composición multicultural de la nación, ya que no asume la perspectiva de

ciudadanía multicultural e intercultural, condición fundamental en Guatemala por su carácter multicultural, multiétnico y multilingüe.

Una iniciativa presentada en el año 2015 que pretendía la paridad y alternabilidad de hombres y mujeres en los cargos de elección, así un número de candidatos indígenas acorde a su porcentaje en cada distrito electoral. Lamentablemente, la iniciativa fue rechazada por el Congreso.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha señalado este tema, con especial consideración de las mujeres indígenas, notablemente rezagadas en estos derechos. El Comité, ha solicitado el Estado:

- a) Continuar reforzando las instituciones que protegen los derechos de las mujeres y de las personas indígenas y afrodescendientes, dotándolas del presupuesto adecuado;
- b) Adoptar medidas concretas para aumentar la representación de las mujeres, personas indígenas y afrodescendientes, en la vida política y pública, particularmente en los cargos directivos y de alto nivel, incluido a través de medidas especiales de carácter temporal, como el establecimiento de cuotas, y supervisando su plena aplicación.³⁸

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

³⁸ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala, CCPR/C/GTM/CO/4, 7 de mayo de 2018.

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

El Informe 2017 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)³⁹ destaca que durante la visita del Alto Comisionado Zeid Ra'ad Al Hussein, en noviembre de 2017, los representantes de los pueblos indígenas subrayaron que “no se oponían al desarrollo, sino a quienes se valían de él como pretexto para explotar sus tierras”.

La respuesta estatal a esta oposición ha sido la aplicación de la ley penal, como en el caso de los Líderes Comunitarios del Norte de Huehuetenango, que guardaron prisión durante casi dos años por su oposición a un proyecto hidroeléctrico.

Adicionalmente, el antes citado informe señala que:

“Persiste la falta de protección de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, y ello afecta particularmente a las mujeres en los ámbitos de la titularidad de la tierra y el acceso a los créditos. Esta desprotección y la continua fragmentación de la propiedad de las tierras comunales indígenas han facilitado la negociación de acuerdos individuales de compraventa en el marco de proyectos extractivos y de desarrollo, lo que repercute negativamente en la integridad de esas tierras y en la toma de decisiones colectivas”⁴⁰.

Pese a la existencia del decreto 41-2005 y su reglamento de 2009, en la práctica estos instrumentos no constituyen un marco legal adecuado para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos naturales. Esta situación resulta en que los intentos de las comunidades indígenas de conseguir protección legal de sus derechos fracasen ante el sistema judicial.

En este contexto, la concesión de licencias para la extracción de recursos naturales, construcción de infraestructuras y otros proyectos en territorios tradicionales de los pueblos indígenas se constituye en una enorme fuente de conflictividad.

La Relatora Especial para los Derechos de los Pueblos Indígenas destaca que:

“En las regiones que visité se me planteó repetidamente como principal preocupación la incidencia del abuso de los procedimientos criminales contra las personas indígenas que defienden sus tierras y recursos. En la mayoría de los casos, la causa subyacente es la falta de seguridad en la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas”.⁴¹

³⁹ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala (OACDH), 2017

⁴⁰ Informe OACDH 2017, Ibidem

⁴¹ Declaración final de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala, Victoria Tauli-Corpus, Mayo 2018.

A pesar que las autoridades tradicionales de los pueblos Indígenas han cumplido un rol fundamental en su apoyo al Ministerio Público de Guatemala en el proceso de Reforma Constitucional ya antes referido, esta misma entidad, en su ejercicio de la acción penal pública, ha cumplido un papel fundamental en la criminalización de los pueblos indígenas, especialmente de líderes y lideresas que se oponen a proyectos de infraestructura que se desarrollan en sus territorios.

Se puede observar en la actividad del MP de un patrón de acusaciones como usurpación agravada, asociación ilícita, secuestro, robo, coerción, instigación al crimen e incluso asesinato, en las cuales las empresas que ejecutan los proyectos de infraestructura participan como querellantes adhesivos.

Abelino Chub Caal, fue captura y procesado por su apoyo a las comunidades desalojadas en el valle del Polochic en el año 2017 y aún permanece en prisión aunque no se presentaron pruebas en su causa.

Uno de los casos más recientes de criminalización es el de Bernardo Caal, líder comunitario de la región del Río Cahabón, quien ingresó en prisión en febrero de 2018 por su oposición al proyecto OXEC. Caal ha sido acusado de robo, amenazas, instigación para delinquir y detenciones ilegales⁴².

Al respecto la relatora expresó su preocupación por que el delito de usurpación agravada “es considerado un crimen in flagrancia, lo que implica restricciones en el derecho a la defensa garantizada en los estándares internacionales de derechos humanos⁴³”.

También destaca su preocupación por que

“las acciones legales contra defensores y defensoras del territorio, contra autoridades y dirigentes indígenas que defienden sus derechos sobre sus tierras suelen ir precedidos de campañas de difamación, incluso en las redes sociales, que los tildan de criminales violentos que buscan el conflicto – campañas que se desarrollan con el objetivo de desacreditar el ejercicio legítimo de sus derechos”.

International Land Coalition ILAC, destaca que “En la raíz del conflicto social está el acceso a la tierra, al agua y a los recursos naturales. Es evidente que el estado de Guatemala ha elegido priorizar un modelo económico de desarrollo rural que enriquece a unos pocos, a costa de empobrecer a las comunidades, incentivar la migración y destruir el medio ambiente⁴⁴”.

Finalmente, el Informe de ILAC sobre la visita realizada a Guatemala en 2018 afirma:

“Los esfuerzos para mejorar el acceso a la tierra y resolver los conflictos por la tierra también han sido insuficientes. Muchas reformas legales clave relacionadas con la tierra no se han llevado a cabo, especialmente el compromiso para crear un registro nacional de tierras, que se considera esencial para la seguridad jurídica de los propietarios. Los donantes internacionales proporcionaron asistencia para proyectos piloto en esta área, pero las promesas oficiales de promulgar legislación habilitante se han probado vacías.

Tampoco se han cumplido los compromisos de los Acuerdos de Paz para tratar otros aspectos de la cuestión de la tierra. Otras promesas incumplidas por el Estado incluyen la legislación agraria, la revisión del estado de tierras desocupadas y de las tierras adquiridas ilegalmente durante el Conflicto Armado Interno y dotar de seguridad jurídica a

⁴² Esta información ha sido obtenida del sitio web de Europapress, disponible en el siguiente vínculo:

<http://www.europapress.es/internacional/noticia-prision-provisional-lider-indigena-detenido-guatemala-defensa-medio-ambiente-20180206181633.html>

⁴³ Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, *Ibidem*

⁴⁴ Comunicado de Prensa de International Land Coalition, *Ibidem*

las tierras comunales de Comunidades indígenas. Como resultado, casi 1,500 conflictos por la tierra siguen sin resolverse, mientras que las instituciones responsables de abordar estos conflictos, como la Secretaría de Asuntos Agrarios y el Fondo de Tierras (FONTIERRAS), sigue careciendo de suficientes recursos.”⁴⁵

Una de las razones por las cuales la institucionalidad agraria se muestra ineficiente para atender los problemas planteados, es que aborda la temática desde una inadecuada perspectiva, considerando únicamente como campesinos a los pueblos indígenas, despojándoles de su contexto histórico – ancestral y su relación con la tierra, territorios y los bienes naturales que es muy diferente al resto de la sociedad.

Existe una dinámica de desalojos por órdenes judiciales que ponen en riesgo y vulneran derechos humanos individuales y colectivos en comunidades indígenas.

Esas acciones se caracterizan por un uso desmedido de la fuerza, la intervención de particulares con intereses específicos y que “asisten” a las fuerzas de seguridad estatales, observancia de instrumentos internacionales como los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento como lo mencionó la OACNUDH, con sede en Guatemala, en su estudio, Los Desalojos en el Valle del Polochic⁴⁶.

Los desalojos han traído consecuencias graves para las comunidades, puesto que sus pertenencias, cosechas, animales de crianza, utensilios de cocina, e incluso sus trajes tradicionales que en el caso de las mujeres es característica de su identidad indígena, han sido destruidas.

Las comunidades quedan en una situación de desprotección total, sin acceso a servicios básicos de salud, educación, energía eléctrica, agua potable, con escasez de alimentos, sin vivienda y sin acceso a servicios sanitarios; además sus prácticas ancestrales y otras actividades colectivas se ven en riesgo de desaparecer.

Las personas integrantes de las comunidades, en especial niños, niñas, mujeres embarazadas y personas mayores sufren una situación de vulnerabilidad mayor, pues después de ser desalojadas, las comunidades quedan a la intemperie, en viviendas improvisadas con materiales de desecho, sin ninguna garantía de su seguridad, ante cualquier ataque proveniente de personas que se atribuyen derechos sobre la tierra o grupos de seguridad contratados por los finqueros.

Permanecen expuestos a los elementos de la naturaleza, principalmente a la lluvia, lodo y viento, así como a enfermedades gastrointestinales, respiratorias y de la piel, este trato totalmente inhumano configura una situación de emergencia humanitaria que exige la atención urgente del Estado para asegurar el resguardo de los derechos vulnerados y disminuir riesgos mayores.

Solo durante el año 2017, se realizaron 18 desalojos violentos en distintos lugares de Guatemala. De ellos, 15 desalojos fueron en contra de comunidades indígenas principalmente pertenecientes al Pueblo Maya Q’eqchi’, en el Departamento de Alta Verapaz, donde existe una fuerte presencia de empresas de monocultivos de caña de azúcar, palma aceitera, minería y construcción de Hidroeléctricas. Estas inversiones se realizan precisamente en territorios que ancestralmente han pertenecido a Pueblos Indígenas. Para la realización de estos desalojos se movilizaron más de 8,000 efectivos de las fuerzas de seguridad, entre policías y ejército.

⁴⁵ International Legal Assistance Consortium (ILAC), Rule of Law Assessment, Guatemala 2017.

⁴⁶ Ver: https://issuu.com/oacnudht/docs/estudio_desalojos_polochic_2013

Este incumplimiento de la obligación del Estado a proteger el derecho a la tierra de los pueblos indígenas, ha provocado que muchas comunidades hayan recurrido a la búsqueda de protección internacional, en particular, en el sistema interamericano.

Entre algunos de los casos presentados y donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha promovido acciones para proteger sus derechos, pueden mencionarse los siguientes:

- a) Resolución MC 121/11 medidas cautelares a favor de 14 comunidades indígenas Q'echi del Municipio de Panzos, en Guatemala. En la solicitud de medida cautelar se alega que 14 comunidades indígenas Q'echi habrían sido desalojadas forzosamente en el Municipio de Panzós, Departamento de Alta Verapaz, entre el 15 y el 23 de marzo de 2011. Asimismo, señalan que han ocurrido hechos de violencia contra las comunidades el 13 y 21 de mayo y el 4 de junio, en los cuales habrían resultado muertas dos personas. Alrededor de la mitad de las familias desalojadas, todavía se encuentran en situación de precariedad y vulnerabilidad.
- b) Medidas cautelares a las familias indígenas de la Comunidad q'eqchi' de Chaab'il Ch'och' otorgadas en la resolución 3/18 de la CIDH por los desalojos sufridos como propiedad privada de la empresa Lisbal S.A.
- c) Resolución 36/17 de la CIDH en la cual otorga medidas cautelares a los pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga, del municipio de San Andrés departamento del Petén quienes fueron desplazados desde su comunidad hacia la Comunidad El Desengaño, perteneciente al municipio de Candelaria estado de Campeche, México.
- d) Resolución 7/18 de la CIDH en la que otorga medidas cautelares a las familias q'eqchi' desalojadas y desplazadas de la Comunidad de Semuy Chachilla

Un Informe Alternativo ante el Comité contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW incluye información relativa a como la conflictividad afecta de manera diferenciada a las mujeres ya que, "En el marco de la defensa del territorio, se han dado ataques y persecución a defensoras y defensores de derechos humanos, de 2000 a 2015, se han atacado a 4,435 personas, de las cuales el 32.6% han sido mujeres".

Los ataques a defensoras de derechos humanos se ha incrementado, para 2015, siendo el 44% de los ataques registrados dirigidos a mujeres.

Las resistencias lideradas por mujeres que han sido víctimas de ataques en 2015 fueron: la resistencia de la Puya, las esposas de los presos políticos de Barillas, la Asociación Mama Maquin y las mujeres denunciantes en Sepur Zarco. Los reportes dan cuenta que el 35% han sufrido intimidaciones directas, 28% tratos crueles e inhumanos y 1% violencia sexual⁴⁷.

Artículo 20 1.

Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

⁴⁷ Alianza Política del Sector de Mujeres, "Informe Alternativo Sobre el cumplimiento del Estado de Guatemala de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW", mayo de 2017

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso; b) remuneración igual por trabajo de igual valor; c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda; d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que: a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen; b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas; c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas; d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

El Estado de Guatemala no ha cumplido con las obligaciones contenidas en este artículo.

La población indígena se encuentra en una condición de pobreza y vulnerabilidad, que da cuenta del escaso interés del gobierno por superar las condiciones históricas de discriminación y exclusión que persisten en Guatemala.

En una entrevista brindada con ocasión del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la Coordinadora Residente del Sistema de las Naciones Unidas, Rebeca Arias, señaló que “El 60 por ciento de la población indígena es de estrato bajo, y una porción de esta población se encuentra en estrato vulnerable”.

Arias destacó que de acuerdo “con la última encuesta de hogares, el 79 por ciento de la población indígena vive en la línea de la pobreza económica, mientras que el 59 por ciento de la población en general vive en esta condición”.⁴⁸

Según la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos (ENEI) 2017, la población ocupada (P0) es de 6.5 millones, de los cuales 2.5 millones son Indígenas (38.4%).

⁴⁸ Tomado de nota publicada en el Diario La Hora el 9 de agosto de 2018, disponible en <http://lahora.gt/mayor-porcentaje-de-pobreza-se-concentra-en-la-poblacion-indigena/>

Este grupo, se ubica mayoritariamente en el ámbito rural nacional, en el cual el 89.6% de sus habitantes no están afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se encuentran en el Sector Informal (83.5%) y no tiene contratos de trabajo (81.7%).

Esta información debe ser considerada en el marco de las cifras de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida⁴⁹ (ENCOVI), que en su edición 2015, señala que el 59.3% de la población se encuentra en condición de pobreza, y que 4 de cada 5 indígenas están en esa condición.

Aún más grave es la evolución de estos indicadores.

La ENCOVI señala

“Para el año 2000, el 15.7% de la población se encontraba por debajo de la línea de pobreza extrema. Entre 2000 y 2006 el nivel de pobreza extrema se mantuvo ya que aumentó en menos de un punto porcentual; mientras que para 2014, hubo un aumento de la pobreza extrema de 8.1 puntos porcentuales”.

En el caso de la población indígena, para el año 2000, el 27.1% se encontraba en pobreza extrema, lo cual aumentó en casi 12 puntos porcentuales en 2014.⁵⁰

El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI) destaca del análisis de las cifras de la ENCOVI que

“Diecisiete de los diecinueve pueblos originarios reportados por la ENCOVI 2014 poseen niveles de pobreza general que oscilan entre el 64.5 y el 100%, muy por encima del valor nacional. Pero la situación es inclusive más alarmante para los pueblos q’eqchi’, ixil, ch’orti y uspanteko, con niveles de pobreza extrema que oscilan entre el 56.4 y el 100.0%”⁵¹.

La situación de pobreza de la población indígena tiene estrecha relación con las pésimas condiciones de trabajo que poseen.

Más de la mitad de la población ocupada en el ámbito rural es indígena, incluyendo trabajadores agrícolas por cuenta propia, así como jornaleros o peones que se emplean para otras personas.

Aunque no existe información oficial desagregada de la participación étnica en el caso de las y los jornaleros o peones, la dinámica de migración laboral de los departamentos de mayoría indígena como Huehuetenango, Quiché y Alta Verapaz hacia el occidente del país o a la Costa Sur, permitirían sostener que la mayoría de trabajadores agrícolas empleados para levantar la cosecha en las grandes plantaciones son indígenas.

Todas las evidencias, denuncias y estudios realizados, confirman el alto grado de violación de derechos laborales mínimos en el país en general, pero sobre todo en las zonas rurales.

⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística de Guatemala (Encovi) 2014. Disponible en <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2015/12/11/vjNVdb4IZswOj0ZtuivPlcaAXet8LZqZ.pdf>

⁵⁰ INE, Ibídem

⁵¹ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI), Inversión Pública en Pueblos Indígenas, disponible en https://icefi.org/sites/default/files/inversion_en_pueblos_indigenas_0.pdf

Por ejemplo, la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), da cuenta que la amplia mayoría de los trabajadores agrícolas temporales (95%), reciben un ingreso promedio inferior al salario mínimo vital. De este grupo, un 70% recibe un ingreso de menos de Q. 1000 mensuales.⁵²

A ello pueden agregarse otros graves incumplimientos en materia de horario, forma de remuneración, contrataciones, seguridad social, derechos colectivos, que ocurren sin ningún tipo de protección de derechos por parte de las autoridades.⁵³

Con relación a la situación diferenciada de mujeres en el trabajo agrícola, el informe en mención destaca el incumplimiento del pago del salario mínimo, y de la protección de la maternidad como dos de los principales problemas para mujeres trabajadoras. Sin embargo, es importante destacar que un estudio señala que “el 57% de los hombres encuestados reconocen que necesita ayuda para terminar una tarea y para poder cumplir con su tarea diaria lleva a su familia (pareja y niños). Este puede ser un indicador del universo de mujeres que no reciben ningún sueldo directo por sus actividades laborales realizadas”⁵⁴.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Con relación a indicadores de salud, la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil 2014-2015 señala que el 47% de la niñez menor de cinco años sufre de Desnutrición Crónica en Guatemala. De este total, la niñez indígena presenta un panorama alarmante.

La encuesta en mención destaca que “En el grupo indígena, el 58 por ciento de las niñas y niños está con desnutrición crónica, y el 23 por ciento la padecen severamente. Por el contrario, en el grupo no indígena la prevalencia de la desnutrición crónica es de 34 por ciento, y severa 10 por ciento”.

⁵² Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales, ASIES. Estudio de Opinión Pública sobre Trabajo Decente y Economía Informal, 2012. Guatemala, 2012

⁵³ Una amplia cobertura del tema puede verse en la publicación realizada por el Grupo de Trabajo sobre la situación de los trabajadores campesinos en el año 2014.

⁵⁴ Comité de Desarrollo Campesino CODECA, Situación laboral de trabajadores/as agrícolas en Guatemala, Guatemala, 2013

Asimismo, el 40 por ciento de las mujeres indígenas miden menos de 145 cm, esta talla constituye riesgo de complicaciones y muerte durante el parto. 16.8 % de las adolescentes indígenas de entre 15 y 19 años ya son madres, mientras que el 4.4 por ciento ya cuentan con su primer embarazo.

La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, calificó como alarmante que la mayoría de la población en Guatemala continúe sin acceso a la salud primaria y que este país tenga el segundo nivel más alto de mortalidad materna de América Latina. De manera especial, la Relatora denunció que el Estado de Guatemala no aborda los problemas estructurales, incluida la exclusión y el racismo, que a su vez contribuyen a la malnutrición crónica⁵⁵.

Esta afirmación se evidencia en la situación de las comadronas indígenas, con respecto a las cuales la Relatora destacó el papel indispensable que cumplen para proporcionar servicios de salud materno-infantil accesibles y culturalmente apropiados. La Relatora señaló haberse reunido con comadronas que compartieron experiencias de discriminación racial en el sistema de salud.

Debe destacarse que el 7 de febrero de 2017, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el decreto 3-2017, que le dio vida al Día de la Dignificación Nacional *Iyom y/o Rati't Ak'al* —Comadrona de Guatemala—, que además autorizó un reconocimiento de Q250 mensuales a las comadronas.

Sin embargo, el presidente Morales vetó el decreto, con el argumento de que el nombre estaba escrito en kakchiquel, por lo que no representaba la coexistencia multicultural de las etnias mayas, y fomentaba la exclusión⁵⁶.

La Relatora instó al Gobierno de Guatemala a asegurar el presupuesto necesario para la implementación de la Política Nacional para Comadronas Indígenas, la cual valoró como positiva.

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas

⁵⁵ Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, citado

⁵⁶ Información de Prensa Libre, disponible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/veto-racista-es-un-parto-difcil>

Guatemala cuenta con un total de 25 idiomas que se hablan en distintas regiones de su territorio: Achí, Akateko, Awakateko, Garífuna, Chalchiteko, Chorti, Chuj, Itza, Ixil, Kaqchikel, K'iche, Mam, Mopan, Popti (Jakalteco), Poqoman, Poqomchi, Qanjobal, Qeqchi, Sakapulteco, Sipakapense, Tektiteko, Tzutujil, Uspanteko, Xinka, además del castellano.

Un estudio destaca que:

“Con base en la ENCOVI 2014 se determinó que, de los 3 millones de niños, niñas y adolescentes indígenas estimados ese año, al menos 1.6 millones no fueron inscritos en ningún nivel educativo, lo que equivale a una exclusión del 53.2%, considerando la edad teórica y los inscritos para cada nivel educativo (tasa de matrícula o cobertura neta)”.

En el análisis se establece que:

“las causas que subyacen tras la falta de matriculación son diversas y complejas. Pero, entre ellas, aquellas vinculadas con la pobreza (trabajo, carencias de dinero y migración) explican más de la mitad de los casos”⁵⁷.

El Artículo 76 en la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la educación bilingüe, y señala que “En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe”.

Tal es el caso que en el año 2012 las autoridades indígenas de la Antigua Santa Catarina Ixtahuacán, así como de alumnos y padres de familia de la Escuela Oficial Urbana Mixta David Baronti de Santa Catarina Ixtahuacán del departamento de Sololá, presentaron una acción constitucional de amparo en contra de la Ministra de Educación, denunciando el “incumplimiento de la Ministra de Educación, de formular –con pertinencia cultural y lingüística- y administrar –eficazmente-, una política educativa que garantice la educación bilingüe intercultural y multicultural a los niños y niñas indígenas maya K'ich'e del nivel primario de las trece Escuelas de la Antigua Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá...” esto debido a que de las 48,000 personas que habitan en dicho municipio solamente 4 personas no se consideran indígenas, por lo que demandaron su derecho a recibir una educación acorde a su cultura e idioma.

Por otro lado, indicaron no contar con una educación de calidad ya que la mayor parte de las escuelas que se encuentran en el área se consideran multigrado, por lo que las mismas no garantizan desarrollar un modelo educativo eficiente y mucho menos acorde a las necesidades culturales y lingüísticas de los estudiantes.

Si bien el amparo fue denegado, posteriormente en el año 2016 mediante recurso de apelación se otorgó el amparo solicitado; por lo que la Corte de Constitucionalidad ordenó al Ministerio de Educación tomar las medidas que sean necesarias para que, en el plazo de 6 meses contados a partir de la emisión de la sentencia, se “implemente el proceso educativo que represente auténtica y plenamente las finalidades metodológicas y contenidos propio de la educación bilingüe intercultural...” ; además se exhorta al Ministro de Educación que dichas disposiciones deben implementarse no sólo en los centros educativos señalados en el amparo, sino en todas las escuelas “que funcionan a nivel de

⁵⁷ ICEFI, citado

la República de Guatemala donde exista población escolar indígena...” lo cual hasta el momento no se ha materializado.

La sentencia antes descrita no se encuentra ejecutoriada hasta el momento por falta de voluntad política de los funcionarios que se encuentran al frente del Ministerio de Educación, ya que si bien en la sentencia se establece que los criterios de mejora a la educación bilingüe intercultural deben realizarse a nivel nacional, la sentencia no se ha aplicado ni a las escuelas que promovieron el amparo y aún menos a otras escuelas a nivel nacional; denotando que si bien se ha reconocido el derecho vulnerado, el Estado no ha realizado ninguna acción encaminada a reparar y restituir en sus derechos a la niñez indígena del país.

Como lo destaca la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, “(...) aún no se han adoptado medidas concretas al respecto. Estoy seriamente preocupada por el retroceso en esta cuestión.

El acceso a la educación para los niños y niñas indígenas sigue siendo limitado. La mitad de los niños indígenas no van a la escuela. Otros problemas documentados incluyen el hacinamiento, la calidad inferior de la educación, el mal estado de las instalaciones y el racismo y la discriminación”⁵⁸.

La Relatora destaca adicionalmente otros problemas como el pago de cuotas en la escuela, que obligan a los niños indígenas a abandonarla y la inexistencia en el currículo nacional de información sobre el impacto del Conflicto Armado sobre los pueblos indígenas.

Para el caso de la educación superior, el panorama tampoco es alentador.

Apenas el 9.5% de la población guatemalteca tiene acceso a la educación superior. La Universidad de San Carlos USAC, rectora de la educación superior pública en el país, es considerada por los pueblos indígenas como mono-cultural y monolingüe, sin responder a las necesidades políticas, económicas, sociales y culturales de la población indígena. Además de no promover los saberes de los pueblos indígenas, el 71.17% de su presupuesto se queda en la ciudad capital y el 28.83% restante, se distribuye entre los 14 centros universitarios que están en el interior de la república, donde vive la mayor parte de la población indígena. En la Universidad de San Carlos, apenas el 10% de la población estudiantil es indígena y los centros universitarios más grandes están en las zonas donde la población indígena no es mayoritaria. En el departamento de El Quiché, por ejemplo, donde la mayor parte de la población es k'iche' e ixil, no tuvo centro universitario de la USAC sino hasta el año 2008. En el departamento de Sololá, de mayoría kaqchikel y tzutujil, no existe centro de la USAC.⁵⁹

Ante esto, actualmente han surgido esfuerzos desde los pueblos indígenas como la Universidad Intercultural en Sipacapa, San Marcos, la Universidad Ixil, en la región Ixil de El Quiché y la Universidad Maya Kaqchikel, en la región Kaqchikel, pero han tenido

⁵⁸ Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, *Ibidem*

⁵⁹ Informe “Educación superior pública en Guatemala: Una aproximación desde la perspectiva de pueblos y mujeres indígenas. Movimiento de estudiantes mayas –MOVEMAYAS– / Asociación Proyecto Miriam para la promoción intercultural de la mujer.” Octubre 2013.

dificultades para que el Estado de Guatemala las reconozca, debiendo recurrir a la acreditación de universidades extranjeras para la validez de las titulaciones que expiden.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

El compromiso de brindar espacios donde se ejerza la libertad de expresión para los Pueblos Indígenas es una deuda pendiente por parte del Estado de Guatemala, esto, a pesar de la sentencia exhortativa de la Corte Constitucionalidad en el expediente 4238-2011, que en su parte conducente indica:

“Se exhorta al Congreso de la República de Guatemala para que, de acuerdo a lo considerado en el presente fallo, emita la normativa correspondiente en virtud de la cual se regule la posibilidad de acceso de los pueblos indígenas para la obtención y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para promover la defensa, desarrollo y difusión de sus idiomas, tradiciones, espiritualidad y cualesquiera expresiones culturales.”

El Congreso de la República no ha cumplido con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad

Esta falta de legislación ha propiciado la persecución penal a las comunicadoras y comunicadores comunitarios con el argumento de la inexistencia de normativa que regule y proteja el ejercicio de la comunicación comunitaria.

En los últimos años se han dado una gran cantidad de actos de represión contra medios de comunicación de los pueblos indígenas, en especial contra las radios comunitarias.

Algunos de los casos son los siguientes:

En el año 2006, registramos el caso de Radio Ixchel del municipio de Sumpango-Sacatepequez (2006), cuyo equipo fue confiscado.

En el año 2012, registramos diversos casos, entre ellos, radio Jun Toj del Municipio de Rabinal Baja Verapaz, equipo confiscado; Radio Uqul Tinamit de San Miguel Chicaj, Baja, equipo confiscado, comunicador detenido por una semana, salió bajo fianza; Radio Doble Vía del Municipio de San Mateo-Quetzaltenango, equipo confiscado; Radio Damasco del Municipio de San Pablo San Marcos, equipo confiscado;

En el año 2013, algunos casos fueron, Radio Mash del Municipio de Santo Tomas la Unión Suchitepequez, equipo confiscado y detención de comunicador; Radio Damasco del Municipio de San Marcos, equipo confiscado por segunda vez, detención de comunicador por 5 días.

En el año 2014, Radio San José en el Municipio de San Pedro San Marcos, equipo confiscado y voluntario bajo custodia por 5 semanas; Radio Juventud del cantón Xajaxac-Sololá;

En el año 2015, Radio Snuq Jolom Konob del Municipio de Santa Eulalia-Huehuetenango, con abuso de poder del Alcalde Municipal al cortar la energía eléctrica y retención del equipo de transmisión; Radio Ixmucane, con las mujeres testigo del allanamiento acosadas; Radio Swan Tinamit, equipo confiscado, comunicador detenido por varias semanas y declarado culpable del delito de Hurto; Radios Restauración, 16 de septiembre 2015, equipo confiscado.

En el año 2016, un caso registrado fue el de Radio Esperanza, cuyo equipo confiscado. En 2017, Radio la Jocosa, cuyo equipo fue confiscado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que el Estado de Guatemala, ha violentado sistemáticamente el derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas, así como la mala utilización del derecho penal, para reprimir dicho ejercicio,

Literalmente señala:

“No se observan avances en la obligación asumida en múltiples oportunidades por el Estado para reconocer legalmente al sector de la radiodifusión comunitaria e implementar la asignación efectiva de autorizaciones para utilizar frecuencias por parte de este sector. Sin embargo, han continuado las detenciones de radialistas y decomisos de equipos.”⁶⁰

Se han registrado varios casos de dirigentes y comunicadores indígenas que han recibido represalias por expresarse y comunicar sus ideas.

Tal es la situación de Francisca Gómez Grijalba, perseguida penalmente a iniciativa de la empresa Cementos Progreso por una columna de opinión (2013); Daniel Pascual, Coordinador General del CUC, perseguido penalmente a iniciativa del presidente de la Fundación contra el Terrorismo por sus declaraciones en una conferencia de prensa (2013) ; Norma Sancir, comunicadora, capturada por la policía cuando cubría una manifestación (2014); Jerson Xitumul, periodista, capturado en 2017 por una acusación de la empresa minera CGN, casos que aún siguen en proceso judicial.

El más reciente caso registrado es el de la comunicadora Rolanda García, corresponsal de TELESUR, quien el día 21 de agosto de 2018 fue retenida por trabajadores de la hidroeléctrica Oxec mientras cubría la tala ilícita de árboles y la afectación del ambiente como consecuencia de las obras. Como consecuencia de las denuncias nacionales e internacionales, la comunicadora indígena, fue liberada.

⁶⁰ CIDH, informe citado, numeral 302.